

### III. OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

- 3548** *Resolución de 4 de marzo de 2019, de la Secretaría General de Pesca, por la que se establecen disposiciones para la campaña de atún rojo 2019 para los buques autorizados a la pesca activa de atún rojo en el Caladero Canario conforme al Real Decreto 46/2019, de 8 de febrero, por el que se regula la pesquería de atún rojo en el Atlántico Oriental y Mediterráneo.*

El Real Decreto 46/2019, de 8 de febrero, por el que se regula la pesquería de atún rojo en el Atlántico Oriental y Mediterráneo incluye como flota dirigida en la letra f) Buques cañeros autorizados a pescar en aguas del Caladero Canario.

El artículo 6 del citado Real Decreto 46/2019, establece que mediante resolución de la Secretaría General de Pesca se determinarán las condiciones específicas de gestión de la pesquería de acuerdo con las respectivas recomendaciones adoptadas por la Comisión Internacional para la conservación del Atún atlántico (CICAA).

El apartado 3 del artículo 4 del Real Decreto 46/2019, establece que las posibilidades de pesca correspondientes a las flotas de la lista f) Buques cañeros autorizados a pescar en aguas del Caladero Canario no se distribuirán de forma individual por buque conforme al artículo 27 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, ni podrá ser objeto de transmisiones conforme al artículo 29 de la Ley. La Secretaría General de Pesca podrá dictar cada año resoluciones para cada una de estas flotas con el fin de fijar las condiciones que debe observar la pesquería para cada temporada, según las medidas adoptadas por la CICAA y que podrán contener límites de captura por buque, periodo de pesca o asignación a grupos de buques por puertos, zonas o provincias.

El Gobierno de Canarias, acompañando a las alegaciones al proyecto de Real Decreto, presentó una propuesta de regulación de esta pesquería, que plasmaba el acuerdo alcanzado por siete asociaciones de pescadores representativas de la misma.

La propuesta del sector canario planteaba una distinción entre la flota atunera cañera, que depende exclusivamente a la captura de túnidos, de la modalidad de artes menores que complementa su actividad con otras pesquerías. Los datos de primera venta del Gobierno Canario de los años 2013 a 2017 considerando el censo de atuneros cañeros de 31 de diciembre de 2017 incluyendo aquellos barcos con una antigüedad de un año en el censo, muestran que el 60% de las capturas históricas de túnidos los realiza la modalidad de atuneros cañeros y el 40% los buques de artes menores. El sector canario acordó para 2019 un incremento de las posibilidades de pesca para el grupo de buques de menor eslora 10%. Este acuerdo se ha incorporado en la presente resolución distribuyendo la cuota entre estos dos segmentos a partes iguales.

Además, el sector planteó en su acuerdo la necesidad de revisar la lista de buques autorizados a la pesca de atún rojo en el caladero canario, que permita la entrada de nuevos buques con historicidad de capturas de túnidos en sustitución de buques que no han tenido ninguna captura en el periodo 2012-2017, ni hayan capturado atún rojo en 2018. La Secretaría General de Pesca revisó el listado correspondiente en base a estos criterios, publicando una lista mediante la resolución de la secretaria general de pesca de 4 de marzo de 2019, por la que se dispone la asignación de cuotas de atún rojo y publicación del censo específico de la flota autorizada para el ejercicio de la pesca del atún rojo creado por el real decreto 46/2019, de 8 de febrero, por el que se regula la pesquería de atún rojo en el atlántico oriental y mediterráneo en el anexo II como lista f) Buques cañeros autorizados a pescar en aguas del Caladero Canario.

Ante la imposibilidad de incorporar los datos de empleo, como solicitaba el sector en su acuerdo, por la escasa consistencia y dispersión de los mismos, lo que podría generar grandes distorsiones en la asignación de límites de capturas, se decidió en el primer

borrador de resolución asignar un límite lineal a cada uno de los segmentos. Posteriormente y a petición del propio sector se ha realizado un reparto teniendo en cuenta las esloras.

De acuerdo con el Real Decreto 46/2019, la cuota de atún rojo disponible para Canarias es de 438,5 toneladas. Esta cuota beneficiará a un total de 250 embarcaciones. Asimismo, hay que señalar que la cuota total asignada a España debe ser respetada en todo momento y de no ser así podría dar lugar a deducciones en el año siguiente tal y como establece el artículo 105 del Reglamento (CE) 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común. Por lo tanto, deben incluirse en esta resolución provisiones para el supuesto en que se constate que se ha rebasado el límite de capturas asignado a cada buque o a los buques en pesca conjunta de la flota Canaria de modo que se pueda aplicar la correspondiente deducción del sobrepasamiento en la temporada 2020.

La Secretaría General de Pesca ha evacuado consulta de esta propuesta de Resolución a la Comunidad Autónoma de Canarias y al sector que representa a los buques incluidos dentro de la lista f), Buques cañeros autorizados a pescar en aguas del Caladero Canario.

Ante las discrepancias manifestadas en el periodo de alegaciones, se ha optado por mantener los elementos de la propuesta inicial en los que se manifestaba mayor consenso y que, a juicio de la Secretaría General de Pesca, resultan razonables para mantener un equilibrio en la gestión de la pesquería. De esta forma se pretende evitar una situación de pesca olímpica como la ocurrida en la campaña del año pasado que trajo como consecuencia ventas a bajo precio por concentración de oferta y sobrepasamientos. Dicha experiencia debe ser evitada en favor del interés general de la pesquería de atún rojo en Canarias.

Por tanto, se elabora nuevo plan de pesca para 2019 teniendo en cuenta el censo al que pertenece cada buque y su tamaño estableciendo las asignaciones de límites de capturas por esloras, respondiendo de esta manera al grueso de las alegaciones que solicitaban una diferenciación entre los buques en función de su eslora.

De esta forma se asigna el 90% de la cuota total de Canarias considerando que un 40% de este montante podrá ser aprovechado por los buques de artes menores, y el 60% por los buques de atuneros cañeros estableciendo en ambos casos un límite de captura en función de la eslora. El 10% restante de la cuota total de Canarias se asigna linealmente a los buques de esloras menores de 12 metros.

Por último, se eliminan los dos periodos de pesca, ya que, a tenor de las observaciones recibidas del sector, podrían provocar bajos precios y una situación parcial de pesca olímpica, por lo que se plantea un único periodo para todas las embarcaciones estableciendo como fecha de apertura y cierre la misma que figuraba en el acuerdo sectorial remitido por el Gobierno Canario.

En su virtud, resuelvo:

Primero. *Límites de captura.*

1. Se fijan los límites individuales de captura de atún rojo que podrán pescar los buques incluidos en el censo de atún rojo publicado mediante la Resolución de la Secretaria General de Pesca de 4 de marzo de 2019, por la que se dispone la asignación de cuotas de atún rojo y publicación del censo específico de la flota autorizada para el ejercicio de la pesca del atún rojo creado por el Real Decreto 46/2019, de 8 de febrero, por el que se regula la pesquería de atún rojo en el atlántico oriental y mediterráneo en el anexo II como lista f) Buques cañeros autorizados a pescar en aguas del Caladero Canario y que en conjunto asciende a 438,50 toneladas para la campaña 2019.

2. Se establecen límites de captura por tipo de buque y tamaño.

En primer lugar se distribuye el 90% de la cuota canaria es decir 394,65 toneladas entre los segmentos de atuneros cañeros y artes menores en base a un 60% y 236,79 toneladas y un 40% y 157,86 toneladas respectivamente.

Dentro de cada segmento se reparten las cantidades asignadas en función de la eslora.

El 10 % de cuota restante, 43,85 toneladas, se reparte de manera lineal entre los buques menores de 12 metros de eslora.

El límite individual de cada buque se reflejan en el anexo I de la presente resolución.

Segundo. *Gestión individual o conjunta.*

Se permitirá, con carácter general, la gestión conjunta del límite de capturas correspondientes a varias embarcaciones, siempre que sus armadores manifiesten por escrito, antes del inicio de la campaña, su interés en gestionar conjuntamente sus posibilidades de pesca asignadas.

Tercero. *Inicio y fin de la campaña.*

1. La campaña comenzará a las 00.00 horas del 15 de marzo y finalizará a las 23:59 del 6 de junio.

2. Para un correcto control del consumo de cuota, la pesquería de atún rojo permanecerá cerrada durante el fin de semana (desde las 00:00 horas del sábado a las 23:59 horas del domingo), así como los festivos de ámbito nacional. No obstante, estará autorizada la actividad de pesca durante el fin de semana dirigida a otros tónidos, sin posibilidad de dirigirse a la captura de atún rojo.

Cuarto. *Cierre precautorio.*

Cuando se haya alcanzado el 80% del límite asignado a cada buque o grupo de buques en función de los mecanismos de control que se establezcan, la Secretaría General podrá cerrar de manera precautoria la campaña para los buques, en función de la gestión que hayan elegido hasta que se pueda verificar el consumo real.

Quinto. *Reapertura.*

Si tras el cierre se constata que sigue existiendo cuota disponible, se procederá a una reapertura con unas condiciones específicas que serán fijadas de común acuerdo con el sector y que garanticen que no se produce un sobrepasamiento de la cuota.

Sexto. *Deducciones de cuota.*

Si tras el cierre se constata que existe un sobrepasamiento de cuota, la cantidad excedida podrá ser deducida de la cuota del año 2020 que pudiera corresponder a los buques de la lista f) Buques cañeros autorizados a pescar en aguas del Caladero Canario en función de lo sobrepescado por cada buque o grupo de buques.

Séptimo. *Instrucciones desarrollo de la campaña.*

La Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura dictará, antes del comienzo de la campaña, instrucciones para el correcto desarrollo de la misma, que incluirán entre otras, los mecanismos para el correcto control y seguimiento de las capturas y los puertos designados para el desembarco.

Octavo. *No generación de derechos.*

Esta resolución será de aplicación para la campaña de 2019 y no generará derechos en el futuro

Noveno. *Recursos.*

Esta Resolución no pone fin a la vía administrativa, por lo que, en el plazo de un mes, se podrá interponer recurso de alzada ante la Ministra de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 en relación con el 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 4 de marzo 2019.–La Secretaria General de Pesca, Alicia Villauriz Iglesias.

## ANEXO I

N.º	Nombre	Código	Límite de capturas (Kg)
1	ADONEY	27368	1044
2	ADRINERE	4570	886
3	AGUSTINA DEL MAR	25279	2994
4	ALBERTO	12236	875
5	ALFREDO	20474	765
6	ALICIA DE JESUS	27242	1031
7	ALMIRANTE LOBO	27230	853
8	ALMIRANTE LOBO I	8203	941
9	AMANECER	27732	6071
10	AMAR A DIOS	8811	1110
11	ANA CARMEN DOS	27144	2595
12	ANTONIO	20711	853
13	ANTOYGER	27276	1031
14	ARGELIA	26987	1006
15	ASCENSION DEL SEÑOR	8382	972
16	ASKADA PRIMERO	25432	3303
17	ATREVIDO	20097	825
18	ATREVIDO SEGUNDO	25304	924
19	AUGUSTO RAMON	6271	1103
20	AURA	26081	873
21	AURA DEL CARMEN	1146	1105
22	AVE MARIA SEGUNDO	26416	5821
23	AZOR	8809	1060
24	BENTAJUIT	25358	1132
25	BIDASOA	21786	7841
26	BLAS	50537	963
27	BRAYZAI I	12237	777
28	BUENA FE PRIMERO	27283	1031
29	CAMPEON	20486	1132

N.º	Nombre	Código	Límite de capturas (Kg)
30	CANDELARIA	22840	1093
31	CAPARCONA	21183	1124
32	CARMEN ARANZAZU	20459	981
33	CARMEN DEL CRISTO	24311	1124
34	CARMEN DELIA	26092	929
35	CARMEN ROSA	8334	1074
36	CAROISI	27117	852
37	CAROLINA	13790	2873
38	CECILIA	20411	1093
39	CHARLY DIEZ	27278	3566
40	CHO DIEGO	24918	5108
41	CICLON UNO	25472	872
42	CIMA DE ORO	12721	5869
43	COLON I	54885	2336
44	COMO TU PRIMERO	24790	1180
45	COMPALUNA	12749	1151
46	CONCEPCION	4586	859
47	CONCEPCION PRIMERO	24168	1219
48	COSTAS BEIVIDE PRIMERO	25311	4158
49	CUATRO HERMANOS	21139	1099
50	DANIEL Y ANDREA	27048	2932
51	DAROCA	50534	1082
52	DESEADO	23407	912
53	DIEGO UNO	27185	882
54	DIEGOMAR	27216	1006
55	DOS HERMANOS TERCERO	26115	1081
56	EGUN ON	21281	1054
57	EL BENCOMO	13530	980
58	EL CAPITAN	4580	875
59	EL CAPITAN I	27110	852
60	EL CARMITA	8840	1145
61	EL GAVIOTA	21135	991
62	EL GRANDE PRIMERO	24256	6296
63	EL LILLO	24487	1090
64	EL LINCE	50524	980
65	EL LOBO	20490	911
66	EL MACIZO	26326	6178
67	EL MARIA ESTELA	27049	1022

N.º	Nombre	Código	Límite de capturas (Kg)
68	EL PICAQ	27288	1217
69	EL RABIL UNO	3836	853
70	EL RECA	20479	940
71	EL UNION	544	1241
72	EL VIDAL	27443	982
73	EMILIANO PRIMERO	24756	1175
74	ESPERANZA DEL MAR	719	1082
75	ESTELA Y MANUEL	27259	6071
76	ESTRELLA DEL MAR	20520	875
77	ESTRELLA DEL NORTE II	1183	1082
78	FANNY	26121	984
79	FANNY	21137	1186
80	FAYCAN DOS	26454	1089
81	FORTUNA LIGHT	50531	963
82	GARA SAIRA	25494	1006
83	GASOLINA DOS	26957	1065
84	GASOLINA UNO	27301	852
85	GOFIO	24273	6273
86	GRACIOSERO	8348	1038
87	GRAN SOL	8797	2604
88	GUAÑA GUAÑA	27343	884
89	HALCON	1168	1065
90	HALCON PRIMERO	27285	1031
91	HERMANOS NAVARRO	24710	4229
92	HERMANOS VALDIVIA DOS	25878	1901
93	HESIRA	27085	2383
94	HORACIO	24216	844
95	IDAFE	4593	904
96	IKER II	10915	921
97	IKUSIEDER	12472	4507
98	IRIMAR DEL CARMEN	1184	1170
99	ISIDRO	23301	938
100	ISTURIZ BERRIA	22301	1090
101	IZAR ALDE	125	8126
102	IZARARTE	27289	1031
103	JOSE EL TUNO	25014	1065
104	JOSE LUIS	54926	693
105	JOSE LUIS	23267	1003

N.º	Nombre	Código	Límite de capturas (Kg)
106	JOSE MARIA TERCERO	25550	990
107	JOSE Y ALBANO	24859	4189
108	JOVEN MIGUELINA	10004	1143
109	JUAN	54950	783
110	JUAN ANTONIO DOS	27165	1061
111	JUAN CARLOS PRIMERO	24535	1361
112	JUAN RAMON	22635	826
113	JUAN RAMON PRIMERO	25422	1259
114	JUAN Y AMELIA	27273	1079
115	JUANA ROSA	20171	978
116	JUANITO UNO	27161	1050
117	JUREL	54918	858
118	KAYUKO UNO	26988	866
119	LA CAPITANA PRIMERO	24788	1116
120	LA GAVIOTA	25735	2806
121	LA GLORIA	13503	1242
122	LA MAIRENA	20920	1095
123	LA MARUCA	8835	957
124	LA NIÑA	54912	775
125	LA PERLA UNO	26601	946
126	LAJA	23289	752
127	LAJARES	8808	1107
128	LAYUNO ZALLO	141	4429
129	LINO	23649	659
130	LOREN	13269	1065
131	LORENZA Y MANUEL	25070	1187
132	LOS CANARIOS	8824	3338
133	LOS PEÑAS	14823	1086
134	LOS TRES QUINTEROS	27135	1065
135	LUZ MARINA PRIMERO	25244	1056
136	LUZ MIGUEL	14894	2383
137	MAESTRO PANCHO	21361	5465
138	MAR AZUL	12597	1118
139	MAR AZUL PRIMERO	25293	1006
140	MAR DEL GOLFO	27066	954
141	MARGARITA	8803	2894
142	MARI CUATRO	25631	979
143	MARI GEMMA PRIMERO	23571	3802

N.º	Nombre	Código	Límite de capturas (Kg)
144	MARIA DE LA CARIDAD	14015	1071
145	MARIA DE LA SOLEDAD	8350	918
146	MARIA DEL CARMEN	2643	896
147	MARIA DEL MAR	9621	940
148	MARIA DEL MAR REAL	15045	1159
149	MARIA ISABEL	1161	931
150	MARIJEAN SEGUNDO	25984	1039
151	MARQUES DE VALTERRA	12231	1125
152	MIKEL SILVA	24344	1254
153	MONTE ARBALLU	7487	5869
154	MULTIMAR	27137	1046
155	NAUZET TRES	13925	1253
156	NAZARET UNO	10906	1006
157	NUEVA INMACULADA CONCEPCION	25839	1095
158	NUEVA NATIVIDAD	25285	1021
159	NUEVO AMANECER PRIMERO	25067	984
160	NUEVO ANA MARY	25114	1139
161	NUEVO BATABANO PRIMERO	25028	6066
162	NUEVO CABO VERDE	25148	873
163	NUEVO CALIPSO	25461	1257
164	NUEVO CAMACHOS	27328	1031
165	NUEVO CANDE Y NIEVES	24779	1056
166	NUEVO CITA	26350	870
167	NUEVO COSTA BELLA	23549	1124
168	NUEVO HERMANOS VALDIVIA	25681	5346
169	NUEVO IMAGEN PRIMERO	24306	3160
170	NUEVO ISLAS CANARIAS	27787	1063
171	NUEVO JUAN SANTANA	1672	7062
172	NUEVO JUANITO	27078	1055
173	NUEVO KATIMADE	24752	1170
174	NUEVO LUZ MARIA	25450	1025
175	NUEVO MARI MAR	100043	1230
176	NUEVO MARIA DOLORES	27047	1022
177	NUEVO MATROYO	27222	1263
178	NUEVO MOBY DICK	24107	4990
179	NUEVO OLIMAR	23794	3944
180	NUEVO PEREZ	25574	1013
181	NUEVO PLANAMAR	24849	2469

N.º	Nombre	Código	Límite de capturas (Kg)
182	NUEVO QUIMAR	24997	7722
183	NUEVO RIO ELVA	25018	2281
184	NUEVO SAN MIGUEL	27204	866
185	NUEVO SAN SEBASTIAN	24483	3939
186	NUEVO SANTA CARMEN	24683	1006
187	NUEVO SANTIAGO PRIMERO	25214	1102
188	NUEVO VARADERO SEGUNDO	12424	1219
189	NUEVO YALOVEIS	27226	2383
190	NUEVO ZEBENZUY	26578	879
191	PAQUITA PEREZ	10615	3683
192	PESCADOR LIBERTAD	26163	1028
193	PESTANA	50805	650
194	PILAR DEL MAR	13677	3405
195	PIXAPE	9412	4324
196	PLANETA NEPTUNO DOS	25765	1095
197	PLAYA DE TAJAO	541	2761
198	PRIMER SERENO	8377	859
199	PUNTA ABONA	13591	1062
200	PUNTA ALEGRANZA	20808	964
201	RAPIDO	20146	899
202	RELAMPAGO UNO	13639	727
203	RESTINGA	3829	1201
204	RICARDO PRIMERO	1870	963
205	RIO BRAVO	21241	963
206	RIO NILO	20448	1048
207	ROQUE NUBLO PRIMERO	25578	1016
208	ROSA DE LOS VIENTOS	13984	1069
209	ROSA DEL VIENTO	25707	1263
210	RUMBO	20543	777
211	SAMANTA	27284	1031
212	SAMUEL	20033	1069
213	SAMUEL Y AIRAM	8831	1206
214	SAN AGUSTIN	21263	1111
215	SAN ANTONIO	11718	807
216	SAN BASILIO UNO	25457	2911
217	SAN HORACIO	9628	1090
218	SAN JORGE PRIMERO	25684	995
219	SAN JOSE	14014	794

N.º	Nombre	Código	Límite de capturas (Kg)
220	SAN JOSE	13322	963
221	SAN JOSE	1182	984
222	SAN JUAN	8394	879
223	SAN LORENZO	1163	904
224	SAN LUCAS	14203	771
225	SAN MARCOS	4600	1001
226	SAN PEDRO	54916	794
227	SAN RAFAEL PRIMERO	24309	3828
228	SANTA DIGNA	20482	745
229	SANTA MARIA PRIMERA	24900	3091
230	SANTA ROSA	12632	1090
231	SANTIAGO	21443	748
232	SANTO NIÑO	24046	7092
233	SANTUARIO BARQUEREÑO	23835	7247
234	SIMOJENNY	27287	1132
235	TABARCA	1166	949
236	TACORONTE TRES	25944	869
237	TAIDA	1138	902
238	TARARAM	27282	1031
239	TEIDE SEGUNDO	1162	1347
240	TELDE	20697	946
241	THE PIRAT YATCH	27186	946
242	TRASGU	16025	3291
243	TRUENO I	54898	1094
244	TURISTA	20815	1027
245	VELOZ	9634	1022
246	VICENTE	3842	696
247	VICTORIA TERCERO	24116	4073
248	VIRGEN PINO PRIMERO	24422	1014
249	YERA YONA	24504	1347
250	ZERUKO ERREGIÑA	7802	7841